



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-41/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADO:

JAIME BONILLA VALDEZ Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/64/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintiuno-

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de seis de junio¹ se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

- 1. Requerir** al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, para que rinda informe si dentro de las facultades de la Coordinación de comunicación social se encuentra la de actualizar y publicar en el portal de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; quién es la persona responsable de la coordinación de medios alternativos; si la coordinación de medios alternativos forma parte de la Coordinación de Comunicación Social; si existe un libreto previo al desarrollo de las conferencias matutinas; y si existe un contrato celebrado con la red social Facebook, y en caso afirmativo, a cuánto asciende.
- 2. Requerir** Al Gobernador del Estado de Baja California informe quién administra la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; en caso afirmativo del punto anterior, quién es la persona designada para la administración de la página, así como su respectivo domicilio; quién es la persona responsable de la actualización y publicación de las transmisiones matutinas que realiza en ejercicio de su cargo el Gobernador del Estado; si existe libreto o guion en la preparación de la transmisión matutina de la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; y si existe un contrato celebrado con la red social Facebook, y en caso afirmativo, a cuánto asciende.
- 3. Requerir** al Fiscal Central del Estado y Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, para que precisen si asistieron a la conferencia matutina del Gobernador del Estado el día dos de abril del presente año, así como si intervinieron durante la misma y en caso afirmativo que señalen en lo que consistió tal participación.

¹ Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

8
C

4. **Realice** los actos de investigación bastantes que permitan visualizar el contenido de las ligas electrónicas denunciadas a fin de corroborar la existencia de los hechos. En el entendido de que, deberán iniciar sesión en la red social de Facebook para ello.
5. **Emplazar** por los hechos e infracciones efectivamente denunciadas, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3, y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Remitiendo las constancias que lo acrediten.
6. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

Ahora bien, con relación al seguimiento dado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo "UTCE", se advierte de constancias lo siguiente: -----

- a) **Acuerdo de ocho de junio**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del acuerdo de reposición de este Tribunal de seis de junio.
- b) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC586/14-06-2021**. El catorce de junio, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC586/14-06-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la paginas de internet, ordenada en el punto séptimo del acuerdo de ocho de junio.
- c) **Cumplimiento de requerimiento** al punto segundo y tercero del acuerdo de ocho de junio, por parte de Juan Antonio Guizar Méndia, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado y Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California por conducto de su representación Alfredo Estrada Caravantes, respectivamente.
- d) **Cumplimiento de requerimiento** al punto quinto del acuerdo de ocho de junio, por parte de Pedro Cruz Camarena, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.
- e) **Cumplimiento de requerimiento** al punto cuarto del acuerdo de ocho de junio, por parte de Hiram Sánchez Zamora, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- f) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC644/11-08-2021**. El once de agosto, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC644/11-08-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet, ordenada en el punto tercero del acuerdo de treinta de julio.
- g) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC656/30-08-2021**. Se advierte que el acta refiere que se levantó el catorce de junio (sic), se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC656/30-08-



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2021, con motivo de la diligencia de verificación de memoria USB, ordenada en el punto primero del acuerdo de veintiséis de agosto.

- h) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC662/31-08-2021.** El treinta y uno de agosto, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC662/31-08-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet, ordenada en el punto segundo del acuerdo de veintiséis de agosto.
- i) **Emplazamiento.** El treinta y uno de agosto, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.
- j) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos,** celebrada a las once horas con nueve minutos del seis de septiembre, de la que sobresale la mención de algunas de las pruebas ofrecidas por el denunciante, los denunciados y las recabadas por dicha autoridad, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.-----

Del análisis comparativo entre el requerimiento realizado y las actuaciones remitidas por la UTCE, se aprecia que esta dio cumplimiento con los puntos 1 a 5 del acuerdo de seis de junio, no obstante, omitió cerciorarse respecto de que en el sumario obraran las diligencias necesarias para la correcta resolución del asunto, lo anterior debido a que, de una revisión del Anexo I, se advirtió:

- Que durante el desarrollo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, omitió pronunciarse respecto de la totalidad de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”** Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracción III de la Ley Electoral de Estado de Baja California, se dicta el siguiente acuerdo: -----

-----ACUERDO:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]
3

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por auto de seis de junio, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

SEGUNDO. Analizado lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/64/2021 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante omisión de la realización de actos indispensables para la debida instrucción del sumario. -----

TERCERO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. **Se pronuncie** respecto de la **totalidad** de las pruebas ofrecidas por el denunciante, **específicamente** aquellas marcadas en la denuncia como "*en vía de investigación preliminar*" y cuyo listado obra a foja 6, 7 y 8 del Anexo I. Lo anterior a efecto de que acuerde tales pruebas ofrecidas **en los términos que corresponda** y posteriormente las relacione durante el desarrollo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
2. Una vez hecho lo anterior, cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/64/2021. -----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

SECRETARÍA
2021